



Ubicación 14451 – 26
Condenado FRANKY MEDINA MARIN
C.C # 80751749

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 356 del VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de julio 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 14451
Condenado FRANKY MEDINA MARIN
C.C # 80751749

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

repro
ca. per

Radicado:	11001-60-00-098-2013-80261-00
Interno:	14451
Condenado:	FRANKY MEDINA MARIN
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir
Reclusión:	Prisión domiciliaria grave enfermedad
Auto interlocutorio	356
Procedimiento	Ley 906 de 2004



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de permiso para trabajar elevada por el al sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- La sentencia: El 1º de octubre de 2015, el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, D.C., condenó a FRANKY MEDINA MARÍN, identificado con la C.C. No. 80.751.749, a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 3.351 smlmv; y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como coautor penalmente responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y concierto para delinquir. Fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- Desde el 24 de noviembre de 2014, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias FRANKY MEDINA MARÍN.

3.- En auto de 3 de marzo de 2016 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal –Casanare-, concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al precitado sentenciado por grave enfermedad, conforme lo dispone el artículo 68 del C.P.

III. DE LA PETICION

Solicitó el sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN, se conceda permiso para trabajar administrando el parqueadero "La Cabaña H.S.", ubicado en la carrera 70 No. 63 C – 25, localidad de Engativá de esta ciudad, en donde se encontraba trabajando y era su lugar de domicilio, en el horario

320 8547996
Franky MedinaMarin@gmail.com
Franky Medina
17-06-22
12:30 PM
Franky Medina
Franky M.
80751749

comprendido entre las 4:30 a.m. a 8:30 a.m., de lunes a viernes y de 6:00 a.m., a 1:30 p.m., los días sábados. Allegó la carta de intención de trabajo suscrita por el empleador

IV. CONSIDERACIONES

1.- Del Permiso Para Trabajar

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tema determinó: “acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que la reserva de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que impactan de manera directa en el derecho de la libertad, cualquier decisión entorno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad conforme la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5º del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado, por tanto el permiso para trabajar extramuros a favor de (...) corresponde definirlo al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín al que por reparto se asigne.”.¹

1.1.- Igualmente, el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 38D al C.P. así:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. *La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

1.2.- Acorde con lo anterior, considera el Despacho que la actividad laboral que manifiesta el sentenciado realizará, permite ejercer un efectivo control a la prisión domiciliaria otorgada en estas diligencias, aparte de contribuir con la generación de ingresos para el sostenimiento de su familia, siendo un paso importante en el proceso de resocialización que debe observar las personas a las que se le ha impuesto una pena de prisión.

En consecuencia, se concederá el permiso para trabajar solicitado, únicamente en la el parqueadero “La Cabaña H.S.”, ubicado en la carrera 70 No. 63 C – 25, localidad de Engativá de esta ciudad, en

¹ Radicado 34731, 9 de agosto de 2011. Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia.

el horario comprendido entre las 4:30 a.m. a 8:30 a.m., de lunes a viernes y de 6:00 a.m., a 1:30 p.m., acorde con la documentación y solicitud presentadas.

Es de advertir al sentenciado que debe permanecer en su lugar de trabajo en los días y horas indicados; y en el domicilio en el cual fue autorizado la prisión domiciliaria las horas y días restantes, son pena de que se le revoque el sustituto otorgado, en caso de verificarse incumplimiento o evasión injustificada.

Como medida de control al permiso para trabajar otorgado, se oficiará Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB-, solicitando se implante al sentenciado un mecanismo de vigilancia electrónica que sea apropiado, a fin de que se controle los desplazamiento que debe llevar a cabo, desde el domicilio al sitio de trabajo y viceversa, en los días y horarios señalados.

Lo anterior resulta pertinente, a fin de ejercer control a la pena de prisión a la que se encuentra sometido el sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN, en el parqueadero “La Cabaña H.S.”, ubicado en la carrera 70 No. 63 C – 25, localidad de Engativá de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 4:30 a.m. a 8:30 a.m., de lunes a viernes y de 6:00 a.m., a 1:30 p.m., el día sábado.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB-, oficina de prisiones domiciliarias, acorde con el inciso 3º del artículo 38 D del C.P., se instale un dispositivo electrónico al sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN, que permita realizar un seguimiento al desplazamiento que debe realizar, desde su domicilio al sitio de trabajo y viceversa, en los días y horarios señalados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN, de este auto en forma personal en su domicilio o lugar de trabajo.

Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifiqué por Estado No. C
En la Fecha
28/06/22
La anterior Providencia
La Secretaria

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado:	11001-60-00-098-2013-80261-00
Interno:	14451
Condenado:	FRANKY MEDINA MARIN
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir
Reclusión:	Prisión domiciliaria grave enfermedad
Auto interlocutorio	355
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria con base en el art. 38 G del C.P., elevada por el al sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- La sentencia: El 1º de octubre de 2015, el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, D.C., condenó a FRANKY MEDINA MARÍN, identificado con la C.C. No. 80.751.749, a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 3.351 smlmv; y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como coautor penalmente responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y concierto para delinquir. Fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- Desde el 24 de noviembre de 2014, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias FRANKY MEDINA MARÍN.

3.- En auto de 3 de marzo de 2016 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal –Casanare-, concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al precitado sentenciado por grave enfermedad, conforme lo dispone el artículo 68 del C.P.

III. DE LA PETICION

Solicitó el sentenciado se conceda prisión domiciliaria con base en el art. 38 G del C.P., señalando que cumple con los requisitos establecidos para esa sustitución de la pena.

IV. CONSIDERACIONES

1.- La Ley 1709 de 2014, en su artículo 28 adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, el cual dispone:



Franky Medina Marin
Franky M
80751749
17-06-22
12:30 PM
320 8547996
FrankyMedinaMarin@gmail.com

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

(...)

2.- Dicho artículo fue modificado por el art. 4 de la Ley 2014 de 2019 que entró a regir desde el 30 de diciembre de 2019:

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 38G de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 38G. la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno, soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Parágrafo. los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

3.- Conforme lo anterior, no es posible conceder al sentenciado la sustitución de la pena prevista en el art. 38 G del C.P., toda vez que fue condenado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, el cual cuenta con expresa prohibición para que se conceda esta sustitución de la pena de prisión, por el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria en los términos del art. 38 G del C.P., solicitada por el sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al sentenciado FRANKY MEDINA MARÍN, en el lugar autorizado para cumplir con la prisión domiciliaria otorgada o su lugar de trabajo.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 28/06/22 Notifiqué por Estado No 6
La anterior Providencia
La Secretaria

Bogotá D.C., Junio 17 de 2022

Señores:

JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5° Edificio Káiser de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO – COBOG - LA PICOTA DE BOGOTA D.C.

Departamento jurídico

Correo electrónico libertades2.epcpicota@inpec.gov.co

CENTRO DE MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA – CERVI - INPEC

Correo electrónico juridica.monitoreo@inpec.gov.co
centro.monitoreo@inpec.gov.co
correspondencia.cervi@inpec.gov.co
Juridica.epcpicota@inpec.gov.co

E. S. D.

Radicado No.: 11001 60 00 098 2013 80261 00

Condenado : FRANKY MEDINA MARIN

Delito : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO

Asunto : PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO PROFERIDO EL DIA VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL ME CONCEDIÓ EL PERMISO DE TRABAJO POR FUERA DEL DOMICILIO

Respetados Señores;

FRANKY MEDINA MARIN Colombino, persona mayor de edad; identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 80'751.749** expedida en Bogotá D.C; vecino, domiciliado y actualmente en prisión domiciliaria y con brazaletes electrónicos en la **Calle 68 Sur No. 18 – 32** “Casa” Barrio “**Bellavista**” de la Localidad de “**Ciudad Bolívar**” en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 320 854 79 96** y correo electrónico: franky.medina985@gmail.com; obrando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar recurso de reposición al auto proferido por el Despacho a su Digno Cargo el día Veinte (20) del mes de Mayo del año de dos Mil Veintidós (2022), por medio del cual me concedió el permiso de trabajo por fuera del lugar de domicilio.

En el auto en mención manifiesta que se me concede permiso de trabajo en el horario comprendido entre la \$:30 am a 8:30 am de lunes a viernes y de 6:00 am a 1:30 p.m. el día sábado.

Su Señoría con todo respeto me permito manifestar que la solicitud elevada ante su Despacho, el horario de trabajo es el siguiente con el fin de completar las 48 horas semanales.

Tipo de contrato : Indefinido.
Cargo : Vigilante.
Salario : \$ 1'200.000,00 (más horas extras eventuales)
Horario Laboral : **De 4:30 a.m. a 08:30 am y de 09:30 a 1:30 p.m.** de lunes a viernes (48 horas laborales semanales)

Por lo anterior y con todo respeto me permito solicitarle la ampliación del horario en el horario anteriormente mencionado

Me permito allegar copia de la carta de intención laboral

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

Franky Medina Marin

FRANKY MEDINA MARIN

C.C. **No. 80'751.749** de Bogotá D.C.

T.D. **No.** _____ La Picota.

NUI. **No. 856.904** INPEC

Condenado.

PARQUEADERO LA CABAÑA HS

CARTA DE INTENSION DE CONTRATACION LABORAL

HERSON SAAVEDRA PEÑA, Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80'720.545** expedida en Bogotá D.C, vecino, residenciado y con domicilio profesional en la **Calle 63 D No 70 - 63** teniendo el inmueble el ingreso por la **Carrera 70 No. 63 C - 25** Barrio "La Cabaña" de la Localidad de "Engativá" en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 320 854 79 96** y correo electrónico hersonsaavedra82@gmail.com; obrando en nombre y representación de la Sociedad Comercial **PARQUEADERO LA CABAÑA HS**; identificada con **NIT No. 80.720.545 - 2** y Matrícula Mercantil **No. 02412149** de la Cámara de comercio de Bogotá D.C; con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar la intensión de contratar laboralmente al Señor **FRANKY MEDINA MARIN** Colombino, persona mayor de edad; identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 80'751.749** expedida en Bogotá D.C, Teléfono Móvil **No. 320 854 79 96** y correo electrónico: franky.medina985@gmail.com, bajo los siguientes parámetros:

Tipo de contrato : Indefinido.
Cargo : Vigilante.
Salario : \$ 1'200.000,00 (más horas extras eventuales)
Horario Laboral : De 4:30 a.m. a 08:30 am y de 09:30 a 1:30 p.m. de lunes a viernes (48 horas laborales semanales)

y domingos de 6:00 a.m. a 1:30 p.m. (como horas extras)

Es de aclarar que el Señor **FRANKY MEDINA MARIN** bien trabajando conmigo desde hace aproximadamente hace tres (03) años, por cuanto era su mismo lugar de domicilio.

Se expide la presente intensión laboral a solicitud del Señor **FRANKY MEDINA MARIN**, con destino al Juzgado Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. dentro del radicado No. **11001 31 04 049 2011 00963 01**

Dada en Bogotá D. C., a los Tres (03) días del mes de Mayo (03) del año de Dos Mil Veintidós (2022).

Atentamente;



HERSON SAAVEDRA PEÑA

C. C. **No. 80'720.545** de Bogotá D.C.

Representante Legal **PARQUEADERO LA CABAÑA HS**

N.I.T. **No. 80.720.545 - 2**